

LEY 2361 DE 2024

LEY 2361 DEL 14 DE JUNIO DE 2024

FOR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE LA POLITICA PUBLICA DE LACTANCIA MATERNA, ALIMENTACION COMPLEMENTARIA, Y LA PROMOCION DE LOS BANCOSDE LECHE HUMANA COMO COMPONENTE ANATOMICO

[LEY-2361-DEL-14-DE-JUNIO-DE-2024Descargar](#)

LEY 2360 DE 2024

LEY 2360 DEL 14 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA DUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1384 DE 2010R ECONOCIENDO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CON SOSPECHA O QUE PADECEN CANCER

[LEY-2360-DEL-14-DE-JUNIO-DE-2024Descargar](#)

LEY 2359 DE 2024

LEY 2359 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

‘POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 912 DE 2004 CON EL FIN DE INSTAURAR EL 28 DE OCTUBRE COMO EL DÍA NACIONAL DEL DEPORTÍSTA COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

[LEY-2359-DEL-11-DE-JUNIO-DE-2024-1Descargar](#)

LEY 2358 DE 2024

LEY 2358 DE 2024

(junio 7)

D.O. 52.780, junio 7 de 2024

por medio de la cual se crea el Fondo "No es Hora de Callar", para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el Fondo "No es Hora de Callar" para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, el cual estará destinado a la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, para prevenir, proteger y asistir a las mujeres periodistas víctimas de violencia de género, asimismo salvaguardando la seguridad, honra y buen nombre de las periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial en el ejercicio de su profesión.

Parágrafo. Las actividades desarrolladas con los recursos destinados al Fondo, se ejecutarán en coordinación con la Defensoría del Pueblo, los gremios y las asociaciones periodísticas.

Artículo 2°. Monto anual asignado al Fondo. El Estado asignará el valor equivalente de quinientos mil dólares americanos (\$500.000,00 USD) al momento de la creación del Fondo.

Parágrafo. Al inicio de cada vigencia fiscal el Estado

reintegrará al Fondo las cantidades ejecutadas durante la vigencia fiscal anterior para completar nuevamente los quinientos mil dólares americanos (\$500,000,00 USD) iniciales.

Artículo 3°. Administración del Fondo. La Administración del Fondo “No es Hora de Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género será una cuenta sin personería jurídica, perteneciente al Ministerio de la Igualdad y Equidad o a quien haga sus veces, entidad administradora del mismo.

Su funcionamiento, operación y administración, así como el alcance, naturaleza y propósito de los programas a financiar con dicho Fondo, será reglamentado por el Gobierno nacional, con la participación de delegados de la campaña “No es Hora de Callar” y de la Fundación para la libertad de prensa de conformidad con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los términos de los párrafos 194 a 196 de la sentencia Bedoya Lima y otra vs. Colombia. El fondo cuenta estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley Anual de Presupuesto y las demás normas que reglamenten la entidad a la que se encuentra adscrito.

Parágrafo. Los quinientos mil dólares americanos (\$500.000,00 USD) o su equivalente en pesos colombianos, deberán ser adicionados al presupuesto del Ministerio de la Igualdad y Equidad incluyendo los

gastos en que se incurran para la administración del Fondo. Dichos recursos sólo podrán ser utilizados para los fines consagrados en la presente ley.

Artículo 4°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo “No es Hora de Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en el marco de la finalidad del Fondo, señalada en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°. Rendición de Informe Anual. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en su calidad de entidad administradora del Fondo “No es Hora de Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, rendirá un informe anual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio del Interior, a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República y demás entidades que considere competentes.

El informe debe indicar el avance que se ha tenido en la creación, ejecución y seguimiento de programas que busquen la prevención y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, así como también debe contener información presupuestal del Fondo, por lo que los entes del orden nacional a cargo de la vigilancia y control de la función pública y de la ejecución de recursos públicos, aportarán lo de su competencia, en relación con la administración del Fondo, en cumplimiento de la obligación dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia proferida el 26 de agosto de 2021 en el caso “Bedoya Lima y otra vs. Colombia” y proyecciones de las acciones a realizar en el siguiente año.

Artículo 6°. Investigación y seguimiento. El Fondo financiará investigaciones regulares para monitorear la prevalencia y los tipos de violencia de género enfrentados por las mujeres periodistas en Colombia. Estos estudios ayudarán a formular políticas más efectivas y estrategias de intervención.

Artículo 7°. Armonización entre políticas. El Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces armonizará los programas y actividades que ejecute el Fondo “No es Hora de Callar” para atender la violencia de género contra las mujeres periodistas con las demás políticas de Estado en materia de prevención, protección, atención y sanción de las violencias contra las mujeres periodistas en Colombia.

Artículo 8°. Vigencia. La presente normativa rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñalosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 7 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Osuna Patiño.

La Ministra de Igualdad y Equidad,

Francia Elena Márquez Mina.